



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 24 de julio de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se modifica el Reglamento de la Universidad de Oviedo para el desarrollo académico de los Másteres Universitarios regulados por el Real Decreto 1393/2007, aprobado el 30 de abril de 2010.

Exposición de motivos

Tras la implantación en la Universidad de Oviedo de másteres universitarios regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y habiendo tenido lugar diversos procesos de descentralización de su gestión, resulta necesario actualizar la normativa que regula ciertos aspectos organizativos, en especial la definición de las funciones del coordinador del máster y su nombramiento.

Artículo único.—Se modifica el Reglamento de la Universidad de Oviedo para el desarrollo académico de los Másteres Universitarios regulados por el Real Decreto 1393/2007, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo el 30 de abril de 2010, en los siguientes términos:

Primero.—El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 1. —El coordinador del máster.

- 1.1 El coordinador del máster será un profesor doctor con vinculación permanente a tiempo completo en la Universidad de Oviedo, que formará parte del profesorado del título.
- 1.2 El nombramiento del coordinador del máster se llevará a cabo por el rector, a propuesta del decano o Director del centro.
- 1.3 El decano o Director del centro, oída la comisión académica del máster, propondrá el nombramiento del coordinador.
- 1.4. El coordinador del máster ejercerá sus funciones por un período de cuatro años, renovables por igual período.
- 1.5. El nombramiento del coordinador del máster tendrá vigencia hasta el curso académico en el que se apruebe, por Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, la supresión de las enseñanzas del título. Serán de aplicación también las causas de cese previstas en el artículo 104 del Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Oviedo.”

Segundo.—Se modifican los apartados a) y d) del artículo 2, que quedan redactados del siguiente modo:

“a) Presidir la comisión académica del máster.

.../..

d) En general, cualesquiera funciones relacionadas con la organización y coordinación docente del título que se determinen reglamentariamente, que le asigne el decano o Director del centro o le deleguen otros órganos, todo ello sin perjuicio de las competencias de la comisión académica del máster y de la junta de centro en cuanto a los planes de estudios y las competencias de la comisión de calidad del centro, regulada en el artículo 6 del Reglamento regulador de los órganos de calidad y evaluación de la Universidad de Oviedo, en relación con el seguimiento de los títulos impartidos en el centro.”

Tercero.—Se modifica el apartado 4.2 c) del artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

“4.2. c) Un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores de entre los que impartan docencia en el máster, elegidos por su colectivo. Con carácter general, todos ellos han de ser coordinadores de asignaturas y tener vinculación permanente con la Universidad de Oviedo. El más joven de ellos actuará como secretario.”

Cuarto.—Se modifican los apartados 4.1 b) y 4.2 b) del artículo 4, que quedan redactados del siguiente modo:

“b) El decano o Director del centro en que se imparta el máster, o persona en quien delegue.”

Quinto.—Se modifica el apartado l) del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

“l) Gestionar los recursos económicos propios del máster, proponiendo e informando del gasto al vicerrectorado con competencias en la materia o al decano del centro, según corresponda. Se entienden como recursos econó-



micos propios del máster los provenientes de la financiación externa, si la hubiera, y la asignación presupuestaria que la Universidad de Oviedo pudiera destinar específicamente al máster.”

Sexto.—Se añade una disposición adicional segunda, con la siguiente redacción:

Disposición adicional segunda. Habilitación al vicerrectorado.

Se habilita al vicerrectorado con competencias en el control y seguimiento de las enseñanzas oficiales de postgrado para resolver cuantas cuestiones no previstas surjan de la aplicación de este acuerdo.

Disposición final

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

La presente modificación del Reglamento ha sido aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 24 de julio de 2019, de la que como Secretaria General doy fe.

En Oviedo, a 24 de julio de 2019.—La Secretaria General.—Cód. 2019-08665.